

# Algunas consideraciones sobre la normativa para el diseño del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) en las universidades. El caso de la UNLPam

Verónica Weber

Universidad Nacional de Hurlingham



Modalidad a distancia - SIED - presencialidad - mediación tecnológica - evaluación de sistema

Palabras Clave

## Resumen

En el trabajo se contextualiza el debate que dio lugar a la normativa vigente que regula la Educación a Distancia (EaD) en las universidades argentinas. Primero, se comparten algunas consideraciones acerca de las características de esa normativa, en particular referentes al diseño de Sistema de Educación a Distancia (SIED). Luego, se destacan algunos cambios que supone la nueva regulación, especialmente referidos al sentido de la evaluación de la modalidad en las universidades por parte de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Nacional (CONEAU), así como a la noción de presencialidad mediada tecnológicamente en la época actual y en relación con la carga horaria en el diseño de carreras en modalidad presencial y a distancia. Por último, se comparte el impacto de la normativa desde la experiencia en la Universidad Nacional de La Pampa (UNLPam).

## Notas sobre la normativa vigente: características destacadas

En junio de 2017 se aprobó la normativa que regula la Educación a Distancia (EaD) universitaria en Argentina (Res. MEyD 2641/17). Esta resolución es el producto de debates que, durante más de una década (2005-2016), gestaron y promovieron organismos y actores involucrados en el diseño de la política pública para el desarrollo de la educación superior. Asociamos estos intercambios a otras importantes acciones relacionadas con el reconocimiento del derecho a la educación, en general, y a la promoción del acceso a la educación superior, en particular. Además, como González y Roig (2018), concebimos

a la normativa como una conquista alcanzada tras trece años de debates, intercambios y construcción conjunta.

A partir de una iniciativa de la Red Universitaria de Educación a Distancia (RUEDA) –organismo asesor del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN)–, en ese período se concretó un acercamiento al Ministerio de Educación Nacional. Entre los años 2015 y 2016 se sumaron aportes del Consejo de Rectores de Universidades Privadas (CRUP), tras lo cual el Consejo de Universidades, que nuclea instituciones de gestión pública y privada, elevó al Ministerio de Educación el proyecto que dio forma a la nueva normativa. En ese período, se produjo un intenso debate acerca de la evaluación de una modalidad históricamente vista con desconfianza, sospechada en su validez y calidad. En un contexto en el que se desarrollaron políticas públicas que permitieron expandir la educación como derecho (la Ley de Educación Nacional y el Programa Conectar Igualdad) y en una época de vertiginoso avance del desarrollo de la tecnología digital, se hizo lugar a la promoción de un debate que puso a la educación a distancia en el centro de la escena.

La normativa vigente que regula la EaD define que, para ofrecer carreras en esa modalidad (de pregrado, grado o posgrado), las universidades deben contar con la aprobación previa de su Sistema de Educación a Distancia (SIED). Cada SIED define las características institucionales de la modalidad, así como su concepción de enseñanza a distancia y los criterios de las carreras.

En este punto, vale la pena mencionar dos de los cambios más significativos respecto de la normativa anterior:

- ▶ El sentido de la evaluación de la modalidad: hay un viraje que va desde la mirada puesta en cada propuesta formativa a la evaluación centrada en la institución.
- ▶ La noción de *presencialidad*: en relación a dos cuestiones:
  - ▷ la valoración de carga horaria en las carreras de modalidad presencial y a distancia;
  - ▷ y el concepto de presencialidad mediada tecnológicamente.

Al analizar la normativa anterior (Res. Min. 1717/04) para la acreditación de carreras, notamos que el foco estaba puesto en las características propias de cada una de las propuestas formativas presentadas por las instituciones educativas: se aludía a diferentes componentes, así como a la fundamentación de su modelo de EaD. La normativa en cuestión suponía la evaluación de carreras a distancia aisladas de la institución en la que se desarrollaban, lo que promovía una visión atomizada de las propuestas en la modalidad. En la nueva normativa, en cambio, se pasa de la mirada puesta en la propuesta didáctico-tecnológica y la actividad de enseñanza a la evaluación de las condiciones institucionales que hacen posible el desarrollo de buenas prácticas en el campo. Es decir que, aunque continúan evaluándose “criterios y principios generales sobre las cuestiones didáctico-tecnológicas, estas no aparecen con la centralidad que tenían en la [normativa] anterior” (González y Roig, 2018: 155). Este cambio busca promover la elaboración de visiones integrales sobre EaD y favorecer el fortalecimiento de los espacios institucionales, con foco en los aspectos de la gestión y la administración de la EaD. De esta manera, se incentiva que cada sistema aborde los factores que garantizan un desarrollo adecuado, contextualizado institucionalmente desde una perspectiva política,

pedagógica, didáctica y tecnológica de las carreras en la modalidad. En la normativa queda claramente expresado que se promueve la autorregulación de cada Universidad a través de un sistema que, para ser aprobado, debe ser coherente y consistente.

Como anticipamos, el otro aspecto normativo sobre el que queremos hacer foco es en la noción de presencialidad, que aparece de modo más o menos explícito en el texto de la Resolución. La pregunta aquí sería cuál es la proporción de horas presenciales que una carrera debe tener para ser considerada de modalidad a distancia, según la nueva Resolución. En la nueva normativa se define que es el 50% de la carga horaria total de una carrera lo que determina la diferencia entre una y otra modalidad. Es decir, una carrera con el 50% de horas presenciales (y, por tanto, con el 50% de horas no presenciales) es considerada carrera presencial. Cabe señalar que las carreras presenciales que tienen entre un 30% y un 50% de horas no presenciales, deben tener aprobado el SIED para poder ser implementadas. Estos cambios en la regulación respecto de la cuantificación de la presencialidad modifican lo que hasta ahora se entendía por modalidad a distancia (o con mediación tecnológica). Podríamos agregar que cambia también el concepto de *semipresencialidad* (que, de algún modo, se funde en la opción pedagógica a distancia en la normativa sobre EaD actual). En definitiva, es importante notar que se modifica tanto la concepción de la modalidad a distancia como de la modalidad presencial.

Por otra parte, nos interesa referirnos también a la noción de EaD introducida en la nueva normativa. Se trata de “la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente/ alumno está separada en el tiempo y/o uso del espacio durante todo y/o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral...” (Res. 2641-/E/2017). Es decir, aparece con fuerza la idea de “presencialidad mediada tecnológicamente”, que atiende a las posibilidades que las tecnologías digitales ofrecen en la actualidad. En este sentido, aparece también la preocupación por cómo se construyen las clases y qué lugar y características asume la presencia en la propuesta educativa.

En este sentido, la normativa vigente permite (y hasta estimula) el diseño de carreras en las que el encuentro entre docentes y estudiantes pueda involucrar diferentes tipos de dispositivos, recursos, herramientas, redes y entornos para el desarrollo de las propuestas formativas. Nos interesa destacar cómo en la Resolución Ministerial, se considera que la relación tiempo y espacio se ve alterada por las tecnologías digitales (y su vertiginosa evolución en la época actual), que involucran, modifican, potencian, reinventan las características de las relaciones y los formatos del ser y estar en el mundo.

Los puntos antes mencionados implicaron importantes desafíos para las instituciones universitarias que, desde el año 2005 y a través de RUEDA, cuestionaban las características que asumía la evaluación de la modalidad. Entendemos que el cambio en la normativa da respuesta a una petición fundada en aspectos políticos, pedagógicos y didácticos en consonancia, además, con un progresivo avance hacia una mayor disponibilidad tecnológica de las instituciones, así como en cada participante del proceso educativo.

Las demandas y desafíos que los nuevos tiempos imprimen a las instituciones educativas y el compromiso asumido por las universidades hicieron que estas se organizaran para diseñar, consolidar y promover estrategias para la adecuación y presentación de los SIED de

cada institución. Con diferentes características, la elaboración de cada SIED ha sido producto de importantes movimientos al interior de las universidades. En este sentido consideramos que

... la educación a distancia se constituye en referencia para la transformación y creación de la educación superior a partir de sus producciones y por la búsqueda incansable por generar y ofrecer propuestas de calidad fundadas en la democratización de la enseñanza y en la producción del conocimiento y en la búsqueda de una reconstrucción continua a partir de la generación acciones de investigación que permitan analizar, comprender y reformular las prácticas a medida que las implementamos para mejorar su nivel de profundidad y riqueza" (Lion, Mansur y Lomardo, 2015: 115).

Las dimensiones política, pedagógica y tecnológica que ataúnen a la EaD fueron revisadas en cada institución que, para alcanzar la aprobación del SIED, debieron adaptar y (re) organizar la modalidad para diseñarla como sistema.

Reconocemos dos tipos básicos de diseños: los que están centralizados para toda la institución, y los que integran diferentes subsistemas en uno mayor y, por ejemplo, reconocen autonomía para la EaD en las diferentes unidades académicas. Las características de uno y otro tipo de sistemas se fundamentan en el proyecto institucional de cada Universidad.

## **El caso de la EaD en la UNLPam**

En la Universidad Nacional de La Pampa (UNLPam) se desarrollan varias experiencias en modalidad a distancia. La Facultad de Ciencias Humanas lo hace desde la década de 1980 con algunas propuestas que continúan en la actualidad, aunque con planes de estudio actualizados y nuevas características en el diseño tecnopedagógico. Las facultades de Ingeniería y Ciencias Exactas y Naturales, por su parte, trabajan con propuestas de educación a distancia desde los años noventa; mientras que, en los últimos años, la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas ha desarrollado un programa de biomodalidad. Además, en todas estas facultades existen grupos de investigación que trabajan en diferentes temas ligados a la modalidad. Cabe señalar que tanto el Plan Estratégico como el Proyecto de Desarrollo Institucional de la UNLPam reconocen la importancia de la EaD. En 2010, la Universidad creó el Área de Educación a Distancia –dependiente de la Secretaría Académica del Rectorado– donde se desarrollan acciones estratégicas para impulsar y ejecutar propuestas educativas mediadas tecnológicamente.

El diseño del SIED (en 2017) supuso dar cuenta del estado de situación al momento del cambio de normativa. El foco de trabajo estuvo puesto en la integración en un único sistema de lo que sucede en cada unidad académica. Para esto fue necesario recuperar el origen, la historia y la prehistoria de la creación del área institucional y reconocer los elementos fundamentales del diseño. El objetivo era adecuarnos a la nueva normativa de EaD sin perder de vista lo que se venía implementando y los nuevos proyectos que cada unidad académica tenía en proceso de desarrollo. Al mismo tiempo, era necesario pensar en perspectiva y proyectar futuros posibles de la modalidad a distancia, para aprovechar el diseño del SIED como oportunidad de desarrollo institucional.

Durante este proceso se trabajó con todas las facultades a través de la red de referentes de EaD de cada unidad académica. Esta red, que funciona desde 2012, es coordinada por el Área de Educación a Distancia y tiene el propósito de aunar criterios en el desarrollo de ofertas educativas de calidad y promover la articulación de recursos materiales y humanos para la realización de los proyectos de EaD. Desde ese espacio, entonces, se convocó a autoridades de cada unidad académica para difundir las características de la nueva normativa, con el foco puesto en los antecedentes de cada caso, en lo vigente y en la proyección a futuro (la que ya traían y la que podían imaginar).

Así, el SIED en la institución supuso un punto de inflexión en el desarrollo de la modalidad, de larga data en la UNLPam. Esto es así en cuanto permitió revisar y difundir lo hecho hasta el momento en toda la institución, y promover el intercambio entre autoridades y referentes de cada unidad académica. Además, el trabajo con el SIED hizo posible identificar proyectos y programas en marcha y en prospectiva. Como dijimos, esto se hizo sin perder de vista las particularidades de cada unidad académica como subsistema. Desde el Área de Educación a Distancia también se promovió la integración de programas en desarrollo, como el Programa de terminalidad, el de Virtualización de materias, y el Programa Conectados. Cada uno de ellos con propósitos diferentes, coordinados desde el área central, pero siempre en diálogo con coordinadores/as, tutores/as y/o referentes de cada unidad académica. El supuesto detrás de esta dinámica es que la articulación entre facultades y el trabajo en colaboración son imprescindibles.

Finalmente, quizás lo más potente de la experiencia haya sido la visibilización que logró el Área de Educación a Distancia desde que se abrió la convocatoria a presentar el SIED.

## Algunas conclusiones

No es posible pensar la modalidad a distancia sin redefinir la idea de presencialidad. Esto implica un movimiento al interior de cada Universidad para (re)organizar o ajustar lo que sea necesario para lograr la validación del SIED. Por lo tanto, como antesala o corolario, las universidades se vieron (y se ven) interpeladas a repensar sus modos y costumbres de articulación y coherencia entre componentes del propio sistema y entre modalidades de la institución. Lo paradójico es que la modalidad a distancia permite visibilizar las características de la modalidad presencial.

A la luz de lo que la normativa posibilita y define, creemos que, como actores involucrados/as de distintas maneras en el desarrollo de la EaD, es importante que nos sintamos interpelados/as para abonar el desarrollo de políticas y prácticas que impulsen propuestas de enseñanza (variadas, innovadoras, quizás más híbridas) que rompan los límites de la modalidad a distancia vista como corsé y respondan a las características, necesidades, posibilidades y desafíos de estudiantes e instituciones en la época actual.

## Referencias

- GONZÁLEZ, Alejandro y ROIG, Hebe (2018): "Normativa de Educación a Distancia para la Universidad Argentina: avances y desafíos pendientes", en: *Virtualidad, Educación y Ciencia*, 16 (9), pp. 152-157. Disponible en: <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/vesc/article/view/20480>
- LION, Carina; MANSUR, Anahí y LOMBARDO, Claudia (2015): "Perspectivas y constructos para una educación a distancia re-concebida", en *Revista del Instituto de Investigaciones en Ciencias de la Educación*, núm. 37, pp. 101-117. Disponible en: <http://revistascientificas.filq.uba.ar/index.php/iice/article/view/3453/3187>
- RESOLUCIÓN 2641-E/2017- Ministerio de Educación y Deportes. Disponible en: [https://www.coneau.gob.ar/archivos/form09posg/ResMED2641\\_17.pdf](https://www.coneau.gob.ar/archivos/form09posg/ResMED2641_17.pdf)